

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado promiscuo de Familia de Salamina Caldas, 13 de diciembre de 2022, radicado: 2008-00069. Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando, que mediante fijación en lista efectuada el 22 de noviembre de 2022, se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

- Dentro de la liquidación presentada se aportaron las siguientes cifras constitutivas de la obligación monetaria para lo cual se informó:

Capital adeudado	\$954.998
Mayo	\$588.279
Junio.....	\$598.965
Julio + prima.....	\$918.282
Agosto.....	\$588.279
Septiembre.....	\$697.398
Total	\$2'436.135

- En la última liquidación aprobada por el despacho, mediante auto del 10 de mayo de 2022, en efecto se informó de un saldo restante por pagar equivalente a novecientos cincuenta y cuatro mil pesos (\$954.000).

- Con posterioridad a la última liquidación efectuada por el despacho se constituyeron y pagaron los siguientes títulos:

NÚMERO DEL TÍTULO	FECHA DE CONSTITUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
418300000017851	12/05/2022	23/06/2022	\$ 141.877,00
418300000017875	27/05/2022	23/06/2022	\$ 588.279,00
TOTAL			\$730.156

- Conforme a lo anterior, del capital adeudado de \$954.998 que se liquidó en auto del 10 de mayo, se pagó un total de \$730.156, y en ese orden de ideas, queda un saldo pendiente de pago correspondiente a **doscientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$224.842)**.

- En la actualidad a órdenes del presente proceso se encuentran constituidos los siguientes títulos:

NÚMERO DEL TÍTULO	FECHA DE CONSTITUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
418300000017931	29/06/2022	No aplica	\$ 598.965,00
418300000017952	07/07/2022	No aplica	\$ 326.860,00
418300000017980	03/08/2022	No aplica	\$ 591.422,00
418300000018019	31/08/2022	No aplica	\$ 588.279,00
418300000018055	30/09/2022	No aplica	\$ 697.328,00

418300000018090	28/10/2022	No aplica	\$ 634.582,00
418300000018133	30/11/2022	No aplica	\$ 669.989,00
418300000018142	05/12/2022	No aplica	\$ 805.725,00

A despacho de la señora juez para proveer,



JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
Secretario



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS

Radicado 2008-00069

Interlocutorio No. 800

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

Salamina, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente trámite ejecutivo de alimentos promovido por la señora Mónica Esmeralda Osorio Álvarez, en contra del señor Willington Faber Osorio Ramírez, esta funcionaria encuentra procedente MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General de Proceso el cual reza:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que la liquidación aportada por la parte ejecutada, no permite distinguir de forma clara el saldo total pendiente de pago en el presente trámite ejecutivo, se procederá a modificar la misma, y en ese orden de ideas, se adoptará la liquidación efectuada por la secretaria del despacho, la cual arrojó una suma líquida de doscientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$224.842), correspondiente al saldo por pagar dentro del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y considerando que además se encuentran varios títulos constituidos, conforme a la constancia secretarial precedente, resulta necesario fraccionar el título 418300000017931, constituido el 29/06/2022 por valor de \$ 598.965,00, con el fin de saldar el monto irresoluto, y en ese orden de ideas, del valor antes mencionado se dejará la suma de doscientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$224.842) a disposición de la parte ejecutante, y el saldo restante, es decir, la suma de trescientos setenta y cuatro mil ciento veintitrés pesos (\$374.123), serán devueltos a la parte ejecutada, junto con el resto de los títulos obrantes en el trámite.

Así entonces, verificado el pago total de la obligación, se dispondrá la terminación del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso el cual establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Es claro para este despacho el mérito que existe para dar fin al trámite, ya que se entiende cumplida la totalidad de la obligación dineraria por concepto de alimentos que el señor Osorio Ramírez, como progenitor adeudó a su hija Mónica Esmeralda Osorio Álvarez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, y para el efecto, se aprueba la realizada por la secretaría del despacho, la cual arrojó un saldo pendiente de pago equivalente a la suma de la suma de doscientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$224.842).

SEGUNDO: FRACCIONAR el título judicial 418300000017931, constituido el 29/06/2022 por valor de \$ 598.965,00 de la siguiente manera:

- la suma de doscientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$224.842), serán entregados a la parte ejecutante.
- la suma de trescientos setenta y cuatro mil ciento veintitrés pesos (\$374.123), serán devueltos a la parte ejecutada.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los siguientes títulos judiciales en favor de la parte ejecutada:

No de título	fecha constitución	valor
- 418300000017952	07/07/2022	\$ 326.860,00
- 418300000017980	03/08/2022	\$ 591.422,00
- 418300000018019	31/08/2022	\$ 588.279,00
- 418300000018055	30/09/2022	\$ 697.328,00
- 418300000018090	28/10/2022	\$ 634.582,00
- 418300000018133	30/11/2022	\$ 669.989,00
- 418300000018142	05/12/2022	\$ 805.725,00

CUARTO: TERMINAR el presente trámite por pago total de la obligación y disponer su correspondiente archivo, una vez verificada la entrega de los títulos. Se archivan las diligencias.

QUINTO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente ejecutivo de alimentos. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA RIOS MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
SALAMINA, CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado N° ____ del 14 de diciembre de 2022

JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
Secretario